**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**
**ITAGÜÍ**

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO 1547
RADICADO N° 2022-00129-00

Mediante escrito virtual presentado por la apoderada de la parte actora (anexo 17 exp. digital); solicita se aclare el auto 1453 de fecha 18 de agosto de 2022 (anexo 16 exp. digital), por medio del cual se ordenó continuar la ejecución, teniendo en cuenta que allí se indicó que: "*A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.".*., ello a sabiendas de que en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de junio de 2022 (anexo 05 exp. digital), se dijo: *"Séptimo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título único Procesos Ejecutivos- Capítulo Vi del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.".*

**1.-** Si observamos lo dicho en el artículo 440 del Código General del Proceso, en relación con la notificación a la parte demandada, que es lo que se señaló en el auto que ordenó continuar la ejecución (anexo 16 exp. digital): *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*; allí se puede deducir fácilmente que se está dando aplicación sólo en cuanto a cómo se debe proceder si la parte accionada es notificada en debida forma y no propone excepción alguna frente a las pretensiones de la parte actora, que no en cuanto al resto del trámite, como lo significa la memorialista; que además de lo anterior, en el capítulo VI, el cual se titula "Disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real", pero no hace mención al trámite luego de la notificación de la parte demandada, como sí la norma primeramente citada, que en este caso sería la que se debe aplicar.

Es por lo anterior que se niega la solicitud de corregir en el sentido peticionado, el auto 1453 de fecha 18 de agosto de 2022 (anexo 16 exp. digital), dado que el mismo no ofrece apreciaciones oscuras o aspectos motivos de duda.

**2.-** Sí se accede a la petición formulada en el mismo escrito, de corrección del auto ya referido, en cuanto al señalamiento de las agencias en derecho, pues erróneamente se indicó que el 3% de $926.644.713 son $27.000.000, siendo lo correcto VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($27.799.341.40), valor que será tenido en la liquidación de costas como agencias en derecho; además de que se hizo la condena sobre una cantidad concreta adeudada y ejecutada conforme al mandamiento de pago el cual señala con claridad en este estado del proceso la suma determinada en el auto que ordena seguir la ejecución, por tanto solo se corregirá en la forma indicada.

**3.-** Se niega la solicitud de adicionar el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de ordenar el secuestro del bien materia de las medidas cautelares, pues como se dijo en el auto en mención, de fecha 02 de junio de 2022 (anexo 05 de 2022 exp. digital): “una vez se allegue la constancia de perfeccionamiento del embargo decretado, se decidirá lo pertinente a la diligencia de secuestro del bien materia de las medidas cautelares.”, es decir, perfeccionado el embargo se procederá con la orden de comisionar para su secuestro, lo que aún no ha sucedido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 45** fijado en la página web de la Rama Judicial el **07 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**



**Firmado Por:**

**Sergio Escobar Holguin**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c1a2db6e3c32035db8957022bdfe081bcf2255a25db2ca9e19bf1c518ddf38**

Documento generado en 06/09/2022 01:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica